

**Expedientes de Responsabilidades Polfticas**

**J - 5620 / 2153**

**Cambra Burgos, Antonio**

**Villanueva de Sigena**

**1940 - 1941**



2153

Folio 36

1 143

~~Expediente 2153~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

A.

Expediente núm. 2153

contra Antonio Cambra Burgos

de Villanueva de Sigüenza (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en 5 de Julio de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

Sarriena 17



ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Cambra Burgos, vecino de Villanueva de Sigüenza, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de qua certifico:

*G<sup>o</sup> Santandreu*

*José Ill<sup>a</sup> Pan Aguilari*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2.153

3 2  
JUZGADO INSTRUCTOR P. VIVA FRANCO  
Respon. Pol. ATRIBA ESPAÑA  
SAL. núm. 1478  
Día 9 Mes Septiembre Año 40

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Antonio Cenbra Burgos como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1.940

El Juez Instructor,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. \_\_\_\_\_

ANTONIO LACAMBRA BUR-  
GOS.

EXPEDIENTE N° 2.153

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 89 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Diciembre de 1.940

El Juez Instructor Provl.

JUZGADO INSTRUCTOR PR.  
HUESCA  
31 DE DIC 1940



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



A



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2,153

Año 1940

Registro entrada núm. 697

### CONTRA

ANTONIO LACABRA BURGOS

VILLANUEVA DE SEGURA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Septiembre de 19 Ho.

~~Norberto Asin Iriarte~~

Juez: D. ~~Pascual Villar Aznar~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

7



6 15  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Cambra Burgos, vecino de Villanueva de Sigüenza, solvente*

Expediente núm. 2153

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusó recibo.*

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



DON JOSE MARIA SAN AGUSTI SUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSAZ LIPADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Fraga que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE FRAGA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE FRAGA.- RELACION del personal residente en los pueblos de la demarcacion de esta linea en que por sus antecedentes politico sociales y actuacion con relacion al glorioso movimiento Nacional se hallan insuados en el articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de febrero del proximo pasado año como consecuencia de las circunstancias que insurren en los mismos.-

Nombres	Motivos porque se le conside a incurso	Puntos que posee	Situacion actual
*VILLANUEVA SIGENA- Antonio Cambra Burgos-	Extremista	4,000	Pueblo peligroso

Fraga 31 de marzo de 1.940.- El Alfegez Jefe de la Linea.- Miguel Velloz Velazquez.- rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente cont a Antonio Cambra Burgos expido la presente en Zaragoza a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.

RESPONSABILIDADES POLITICAS REGIONAL  
 TRIBUNAL REGIONAL - ZARAGOZA  
 José María San Agustín



ACUERDO.—Zaragoza *veintimata* de Agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1899, Antonio Gembra Burgos, vecino de Villanueva de Alcaniz, Solvante

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordé instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup> Santandreu.— Jose M<sup>o</sup> San Agustin.

La copia  
El secretario  
*José M<sup>o</sup> San Agustín*  
TRIBUNAL REGIONAL  
ZARAGOZA - SOLVANTE

PROVIDENCIA

984  
En Huesca a dos de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
**Sr. Vidal**

ASIB

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado  
bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo, firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



697

2.

10 12 B

En atencion a su alta comision, fecha  
3 corriente, referente a Antonio Sacambra Burgos de  
Villanueva de Loxa, expediente n° 697 he de po-  
ner a conocimiento de V.ª lo siguiente:

- 1º Era ir quierista.
- 2º Es del todo prudente creer que votó por los ir quieristas.
- 3º Estaba afiliado a la U.ª T.
- 4º La conducta antes mala que fuera.
- 5º Me dicen que sus bienes valen sobre 5.000 ptas.

Viene a su cuidado dos individuos.

Jena, 8 octubre 1940  
Salvador Jordana, sacerdote

Muy V.º Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas. Huesca.

697

11 89



ALCALDIA NACIONAL  
DE  
VILLANUEVA DE SIGENA

Negociado.....

Núm.....

Contestando a su escrito de fecha de 3 del actual, referente al expediente N.º 697, en el que interesa informes del vecino de Villanueva de Sigena, Antonio Lacambra Burgos, casado de profesión labrador, natural y vecino de esta localidad.

Segun informes y antecedentes obrantes en esta Alcaldia y los adquiridos para el mismo. Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se desconoce si se hallaba afiliado a algun partido o sindical, siendo considerado como elemento de izquierdas.

2º Votando en las ultimas elecciones la candidatura del frente popular.

3º Se ignora si pertenecio a alguna organizacion sindical.

4º Este ~~capitulo~~ no tuvo intervencion, en este articulo.

5º No tomo parte en este capitulo.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

6º No tomo parte a lo que se refiere este capitulo.

7º Tampoco participo en este capitulo.

8º Se opuso francamente al Movimiento Nacional viendosale en franca convivencia y apoyando a los extremistas.

9º No se movio de esta Localidad.

10º Participo en el Saqueo del Real Monasterio de Sigena.

- 11º La conducta del mismo asiado regular.  
 12º Pertenece a la clase Baja, teniendo poca influencia en tre sus amistades por su poca cultura.  
 13º El valor aproximado de unas CINCO MIL PESOS  
 14º Tiene a su cargo mujer y una hija.  
 15º EL INculpado SE ENCUENTRA EN ESTA LOCALIDAD

Lo que tengo el honor de comunicarle a V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Villanueva de Sigüenza a 9 de Octubre de 1940

El Alcalde

*José Blanes*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
 Y DE LAS J.C.F.S.  
 FEFACATURA LOCAL DE  
 VILLANUEVA DE SIGÜENZA

*R.F. nº 162*



Consecuente a su superior escrito de fecha 3 del actual referente al expediente Nº 697, en el que interesa informes de Antonio Lacambra Burgos, casado de profesión labrador, natural y vecino de Villanueva de Sigüenza.

Segun informes y antecedentes obrantes en esta Jefatura Local, y los que se han podido adquirir.

- 1º Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional se desconoce si se hallaba afiliado a algun partido o sindical, siendo de buena conducta.  
 2º En las ultimas elecciones voto la candidatura de izquierdas, frente prlista.  
 3º Se ignora si estuvo afiliado a alguna organizacion sindical.  
 4º No tuvo intervencion en este capitulo.  
 5º No tomo parte en este capitulo.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6º No intervine en este capitulo.  
 7º Tampoco participe en este capitulo.  
 8º Se opuso francamente al Movimiento Nacional, viéndosele en franca convivencia con los extremistas  
 9º No se movió de la localidad.  
 10º Participo en el saqueo del Real Monasterio de Sigüenza.  
 11º La conducta del mismo no ha sido mas que regular.  
 12º Pertenece a la clase Baja, teniendo poca influencia entre sus amistades por su poca cultura.  
 13º Los bienes que posee tienen un valor aproximado de CINCO MIL PESOS.  
 14º En su compania viven mujer y una hija.  
 15º EL INculpado ESTA EN ESTA LOCALIDAD.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. para su superior conocimiento.

*Por el Sr. Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas*  
 Villanueva de Sigüenza a 9 de Octubre de 1940



EL JEFE LOCAL DE F.E.T.  
 Y DE LAS J.C.F.S.

*Blanes*

Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



Consecuente a su superior escrito de fecha 3 del actual, Número del expediente 697, en el que interesa informes del vecino de Villanueva de Sigüenza, ANTONIO LACAMBRA BURGOS, casado, de profesión labrador,

Segun informes y antecedentes que obran en este puesto y los que se han podido adquirir.

- 1º .... Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se desconoce si se hallaba afiliado a algun partido o sindical, siendo de buena conducta.
- 2º .... En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas del frente popular.
- 3º .... Se ignora si estuvo afiliado a alguna organización sindical.
- 4º .... No tuvo intervención en este capítulo.
- 5º .... No tomo parte en este capítulo.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6º .... No intervino en este capítulo.
- 7º .... Tampoco participo en este capítulo.
- 8º .... Se opuso francamente al movimiento Nacional, viendosele en franca convivencia con los extremistas.
- 9º .... No se movió de la localidad.
- 10º ... Participo en el saqueo del Real Monasterio de Sigüenza.
- 11º ... La conducta del mismo no ha

sido mas que regular.  
12º ... Pertenece a la clase baja, teniendo poca influencia entre sus amistades por su poca cultura. Las fincas que posee tienen un valor aproximado de unas cinco mil Pesetas.

En su compañía viven mujer y una hija. No se le pueden señalar hechos favorables. Lo que tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Seña, 10 de Octubre de 1.940.  
El Comandante del puesto.

*Juan Jimenez  
Luz*

Ilmo Señor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

-----  
H U E S C A .  
-----

**Auto.**—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que ANTONIO CALABRA BURGOS es responsable politico

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con las datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Ben Arriarte~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Signature]*



**DILIGENCIA**

En Huesca a veintidós de octubre<sup>15</sup>  
de mil novecientos cuarenta <sup>16</sup>

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 511 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 20 de octubre de 1940, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA DE CANTERANOS N.º 3

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 697 de 1949 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 15 de noviembre, a las 10:00 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca el día 15 de noviembre de 1949. Año de la Victoria.

Andrés Marillo

El Secretario,

Sr. D.

ANTONIO LUCAS BURGOS

VILLANUEVA DE SIGÜENSA



17 18 44

Comparecencia de \_\_\_\_\_

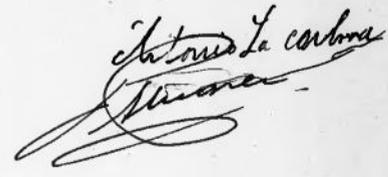
En Huesca a quince de Noviembre

D. ANTONIO LACAMERA BURGOS

de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 36 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Villanueva de Sigüenza a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al C.M.N. pertenecía a la U.G.T. sin ostentar ningún cargo ni hacer propaganda para la misma.  
 Que no sabe a que candidatura voto en las últimas elecciones pues le dio la papelista D. Francisco Salillas vecino de Villanueva de Sigüenza y debido a la filiación política de este Sr. crees voto a las derechas.  
 Que jamás cierto apoyara a los extremistas.  
 que no es cierto que interviniera en el saqueo del real Monasterio que es tuvo en la colectividad como lo estuvo todo el pueblo no permaneciendo en ella mas que cuatro meses.  
 que presto guardias pero sin armas.  
 Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes o atenuantes que determinan la Ley o tras causas analogas manifiesta que no le comprende ninguna.  
 Y no teniendo nada mas que manifestar y laida que le fué la presente por renunciar al derecho que tiene de hacerlo y encontrandola conforme firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fe

DILIGENCIA.- En Huesca a Quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

En esta fecha se remite al juez Municipal de Huesca de Huesca orden para que por tres vecinos sean acaudados los cargos que se le imputan al expedientado.



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

**HUESCA**

Exp. n.º 697

18.17  
Previsiones que se hacen a

**ANTONIO LACAMERA BURGOS**

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

**PREVISIONES**

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesada por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 15 de Noviembre de 1940

Recibidas las presentes prevenciones, de la que quede enterado para su cumplimiento y firma el presente duplicado.

El interesado

*Antonio Lacabera*

19 15 79

D. ANTONIO LACABERA BURGOS a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 697 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 8.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1989, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: UNA Casa en la calle Myor valorada en TRÉS MIL SEIS CIENTAS Pesetas, DOS CASILLERÍAS Mayores MIL PESETAS, AFEROS DE LABRANZA y MOVILIARIO QUINIENTAS Pesetas, DOS VACUOS valoradas en NOVECIENTAS Pesetas.

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas ~~TRÉS MIL~~

BIENES DE SU CÓNYUGE: N I N G U N O

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas N I N G U N O

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: N I N G U N O

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas N I N G U N O

DEUDAS: DOS MIL Pesetas, según resguardo a D. Joaquín Lacabera Burgos

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: ANDRÉS MURILLO MARTÍN de 31 años de edad, FIDEL LACABERA MURILLO de 20 años de edad

Villanueva de Gijena a 19 de noviembre de 1989

(Firma y rúbrica)

*Antonio Lacabera*



DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA ANTONIO LACAMBRA BURGOS.

EXPEDIENTE N° 2,153

Bienes Propios: Una casa, con un valor aproximado de	
de .....	3,600pts
Dos caballerías mayores por un valor aproximado de .....	1,000
Aperos de Labranza y mobiliario .....	500
Dos vacunos valorados en .....	900

Total

6,000

DEUDAS

Que tiene deudas por valor de ..... 2,000 pts según resguardo a D. Joaquin Lacambra Burgos.

Que tiene a su cargo a Andresa Murillo Martin, de 21 años. de edad Piler Lacambra Murillo de 10 años. de edad.

Villanueva de Sigüenza a 19 de Noviembre de 1904

Antonio Lacambra, rubricado.

XXX

21  
R. G. 20

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA



Por providencia dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra ANTONIO LACAMBRA BURGOS he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el plazo de CINCO DIAS sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 15 de Noviembre 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDEBAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia Moral y afeetas al Movimiento a tener del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si era de ideas izquierdistas afiliado a la U.G.T.
- 3º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones o si es mas cierto que lo hizo a las derechas ya que le dio la papeleta el Sr Salillas.
- 4º Si intervino en el saqueo del Real Monasterio .
- 5º Si estuvo en la colectividad y obstanto al gun cargo .
- 6º Si presto guardias y si lo hizo armado o sin ellas.

El Sr Juez hara cuantas preguntas crea pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos procediendo con los mismos testigos a la valoración de los bienes del encartado, si es que los posee y procurara averiguar por

cuantos medios esten a su alcance si el Sr Salillas le dio papeleta de votación al inculpa-  
do y caso de darsela si fué esta la que voto.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

VILLANUEVA DE SIGENA

22 21  
PROVINCIA.- En Villanueva de Sigena a  
diez y nueve de Noviembre de mil noventa  
y cuatro.

Por recibida la materier Carta-Orden procedase sin  
deseo a la practica de las diligencias que en la misma  
se interesan.

Citese al efecto de comparecencia ante este Jus-  
gado Municipal, para el dia veintinueve  
a las diez y una de la noche  
a don Francisco Quiñones Victor José Carrero  
y Gregorio Manuel López

Así lo acuerda nada y firma el Sr. Juez Municipal  
don Fernán Camba Encarnación de Villanueva  
de Sigena a 28 de Noviembre de 1920



El Secretario Fco. J. J. J.

Fernán Camba  
20

Chablas

DECLARACION

D. D.

D. FRANCISCO OPI

BURGOS

23 27  
en Villanueva de Sijena 23

de Noviembre de mil novecientos

cuarenta.

Ante el Sr. Jefe Municipal y de mi el declarante compareció a declarar la persona que al cargo se expresa, quien fue obligado de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer cuando se cita al efecto, así como de poner en conocimiento del Jefe de los cambios de domicilio que hizo, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad, ofensa penal y prescrite con todo lo que supiera, respecto a lo que fuere preguntado y en virtud del artículo 436 de la ley de enjuiciamiento Criminal e interrogado declaró que se llama

Francisco Opi Burgos de 66

años de edad, de estado casado de

profesión Cartero que se ha

visto precedido y con respecto a cuanto se

le interrogó sobre su convicción, Antonio

Lacortza Burgos veci-

Que referente a la ideología del encartado era simpatizante de las izquierdas, si estuvo afiliado a la U O T al declararlo lo desconoce,

Que referente si votó a las derechas al declarante lo desconoce.

Referente al suceso del Real Monasterio de Sijena, el declarante dice que lo desconoce.

Que el declarante desconoce si estuvo en la colectividad, ni si desempeña algún cargo.

Que referente si prestó guardias, el declarante lo desconoce. Los bienes valorados del encartado ascienden, SEIS MIL PESETAS.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, lo que le fue y la halla conforme firmangela en unión del que la certifica: así 23



Lominio Cambra

Francisco Opi  
Antonio Lacortza



## DECLARACION

D E

D. VICTOR HUELCARRERA

en Villanueva de Sijena el

de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta.

Ante el Sr. Jefe Municipal y de si el  
Secretario compareció a declarar la persona  
a que se le carga en expresa, quien fue entera-  
mente de la obligación que tiene de ser ver-  
dad y de la de comparecer cuando se cita  
al efecto, así como de poner en conocimiento  
del Jefe Municipal los cambios de domicilio que  
hiciera, bajo apercibimiento de incurrir en  
responsabilidad, ofrece cumplir y prestar,  
decir todo lo que supiere, respecto a lo que  
fuere preguntado y en virtud del artículo  
436 de la ley de procedimiento Criminal  
e interrogado declara: que es iluso

Victor Huel Carrera de 69

años de edad, de estado casado

profesión herrero que no ha

sido procesado y con respecto a cuanto se

le interroga sobre su convicción, Antonio

Lacambra Burgós Jefe

Que al declarante le consta que era de ideas izquierdis-  
tas, si estuvo afiliado a la U. O. T. o el declarante lo ignora.

Que referente al voto a las derechas o izquierdas lo ig-  
nora, que referente al saqueo del Real Monasterio de Sijena el de-  
clarante no sabe nada.

Que al declarante le consta que estuviese en la colecti-  
vidad, pero ignora si obtento algun cargo.

Que el declarante no lo avisto hacer guardias, que ajuicio  
del declarante la parece buena persona,

Los bienes que el encartado posee ascienden a un va-  
lor aproximado sobre unas SEIS MIL PESETAS.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, lo cual  
que le fue esta su declaración y la Halla conforme y firmandola  
en unión del que la extiende de que certifico, doy fe



Victor Huel

Lacambra

*[Handwritten signature]*

DECLARACION  
DE  
GREGORIO MORILLO NAYA

25 24 20  
En Villanueva de Sijena a veintinueve  
de Noviembre mil novecientos cuarenta

Ante el Sr. Juez Municipal y de oficio el  
secretario compareció a declarar la persona que  
al margen se expresa, quien fue enterado de la  
obligación que le cabe de ser veraz y de la  
de comparecer para declarar ante el tribunal  
competente cuando se cite al efecto, así como  
de prestar en conocimiento del Juzgado los cam-  
bios de domicilio que hiciera, bajo apercibimiento  
ante de incurrir en responsabilidad, ofrece con-  
fianza y promete decir todo lo que supiere,  
respecto a lo que fuere preguntado, y enterado  
del artículo 496 de la ley de Enjuiciamiento  
Criminal e interrogado declara que se llama

Gregorio Morillo Naya de 46  
años de edad, de estado casado de pro-  
fesión campesino que no ha sido pro-  
cesado y con respecto a cuanto se le interroga  
sobre su convecino Antonio Lacabra  
Dices:

Que al declarante le consta que era de izquierdas por  
cuanto iba con todos los de izquierdas.

Que referente a si vota a las derechas o izquierdas el  
declarante no sabe nada, referente al saque del Real Monasterio de  
Sijena el declarante no lo sabe.

Que al plego le consta que al encartado estuvo en la colecti-  
vidad por cuanto lo veía por allí, que referente que vi prestoguardias  
al mismo no le consta por no haberlo visto.

Que referente a la votación que le dio la papeleta el  
Sr. Salillas el declarante no sabe nada, se otorgan los bienes a 2000  
MIL PESETAS

Que no tiene nada que decir que lo dicho es la verdad,  
lois que le fué su declaración, la halla conforme firmada en nada  
del que la extiende de que certifica, así fe

Gregorio Morillo  






**DILIGENCIA**

En Huesca a ocho <sup>26</sup> de Diciembre <sup>1940</sup>  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial de Castellón perteneciente al día 18 de Diciembre de 1940, doy fe.



**Auto.** - En Plenaria a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Septiembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Arce Vidal Andrés y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO SIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.153 seguido contra ANTONIO LACAMBRA BURGOS, vecino de VILLANUEVA DE SIGENA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12.)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:**

Ideas izquierdistas, voto al frente popular. Iniciado el Movimiento se opuso a este apoyando y unido a los extremistas, intervino en el saqueo del Real Monasterio, afiliado a la U.G.T,

BIENES: por un valor aproximado de 5.000 pesetas.

FAMILIARES: esposa y un hijo. (Fol. 5,6,7,8.).

Se anunció la incoación del expediente en la Prensa oficial (Fol.10 y)11).

Se hicieron las prevenciones legales, (fol. 13 ). y

**EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:**

Que pertenecía a la U.G.T. antes de EV, que no sabe a quien voto en las últimas elecciones pues le dio la papeleta D. Francisco Salillas persona de destacada filiación derechista, que no intervino en el saqueo del Real Monasterio ni apoyo a los extremistas que estuvo en la colectividad como lo estuvo todo el pueblo y que presto guardias sin armas.

BIENES: por un valor aproximado de 6.000 pesetas.

FAMILIARES: esposa y una hija. (Fol. 14 y 15)

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:**

No ha sido presentada por el inculpado ninguna clase de prueba.

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:**

Que era simpatizante de izquierdas y estuvo afiliado a la U.G.T. y en cuanto a lo demás no les consta interviniera en tales hechos y lo consideran buena persona.

Tasan sus bienes en un valor aproximado de unas 6.000 pesetas.  
Fol. 18,19,20)

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO LACAMBRA BURGOS, incurso en los apartados c),1) del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 29 folios útiles, acompañado de atto. oficio. Dou je.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a car cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, ónase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO Zaragoza tres de Junio

SEÑORES

- D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu
- D. Jose M<sup>o</sup> Martin
- D. Arturo Guillen

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Politicas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

Lacambra Burgos, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo

CONSIDERANDO: Que conforme al articulo 55, apartado d) de la prectada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho articulo señala.

Visto el apartado d) del articulo 55 de ia Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Lacambra Burgos o sus herederos, por término de tres dias, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Villayuda que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Ael lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifica

[Signatures of Pascual G. Santandreu, Jose M. Martin, and Arturo Guillen]

DILIGENCIA/- Seguidamente cumplimentado, certifica:

[Signature of Jefe Municipal Villayuda]



CONTESTACIONES

A los cargos que se hacen al que suscribe Antonio Lacabra Burgos, ve- cino de Villanueva de Sigüenza, por al Sr Juez provincial de Responsabilidad es politicas, en el expediente de esa naturaleza que se les sigue.

No es cierto votase al Frente Popular, me fue entregada lapape leta por D Francisco Mallillas, de derechas, y esa fue la que echo en la urna como lo puede justificar el vecino de Villanueva de Sigüenza Joaquin Burgos Perez, quien la tomo al ser entregada en lamasa, el diadela eleccion.

No he pertenecido nunca a ningun partido del llamado Frente Popular, ni cuando la revolucion roja, tampoco he sido simpatizante de ellos y niego terminantemente el que tomase parte en los saqueos del Monasterio de Sigüenza, durante los prieros dias estuve siempre en el monte trillando, y cuando ba je al pueblo, habia ocurrido ya el desastre de Sigüenza, por ello mal puede ta- loco oponerme al Movimiento Nacional, ni ayudar tampoco al mismo, como no lo hicieron los demas de derechas, porque nada podia hacerse en aquellos momen- tos, ayude cuanto pude a personas de derecha que eran perseguidas, prestando aprestandoles auxilio y medios economicos, convivi siempre con estos, y todo e llo pueden acreditarlo, los Vecinos de dicho pueblo D Manuel Rodellar Lorda y D. Francisco Morillo Mays, propietarios, de reconocida solvencia moral y politica, para que se les interrogue acerca de stos extremos, en justificacio- ne cuanto se manifiestan como medio de prueba,

Por ello, considerando reválidos todos los cargos que aparecen en el expediente, propone como prueba textifical de cuanto se expone, se le tome declaracion a los vecinos de Villanueva de Sigüenza D. Joaquin Burgos Perez, D Manuel Rodellar Lorda y D. Francisco Morillo Mays, interrogandoles acerca de los porñesores a que se refiere esta declaracion y como justificacion de quan- to se expone y como medio de prueba, negativa de los cargos que se le hacen en el expediente de Responsabilidades politicas, tramitado contra el que suscri- be, por el Sr Juez provincial de Huesca.

Zaragoza a 11 de Junio de 1942.1941

Antonio Lacabra Burgos

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Junio de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A *Ja Juan Municipal*  
*Millanusa de figura*

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2183, contra *Antonio Lacambra Borge* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden da este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

El Secretario

*José María Van Aguilera*



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Telegrama Oficial Postal

Faded and mostly illegible text, possibly a header or recipient information, with some handwritten marks.

PROVIDENCIA

Juez Sr Cambra

Villanueva de Sigena a ~~11 de~~ <sup>12 de</sup> Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Cumplase lo dispuesto por la superioridad en el precedente telegrama postal. Hagase saber al encartado Antonio Lacabra Burgos que el Tribunal Regional de responsabilidades politicas ha acordado ~~conceder~~ <sup>concederle</sup> audiencia por termino de tres dias para instruccion pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa. Hecho reportese. Lo manja y firma el Sr Juez municipal don Ferrin Cambra en contra de que yo el Secretario certifico:



*Ferrin Cambra*

*A. J. M. Villanueva*

NOTIFICACION

Al momento yo el Secretario teniendo en mi presencia al encartado Antonio Lacabra Burgos, le hice saber en forma legal el Tribunal Regional de responsabilidades politicas ha acordado concederle audiencia por termino de tres dias para instruccion pudiendo formular en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa. queda enterado y firma conmigo de que certifico:

*Antonio Lacabra Burgos*

DILIGENCIA

Cumplido certificado:

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Cambra Burgos Zaragoza dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. -Zaragoza, de de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G<sup>a</sup> Santandreu Martin Guillen Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



S E N T E N C I A

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García  
Santandreu.VocalesD. José María Martín  
Clavería.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO CAMBRA BURGOS, mayor de edad, casado, vecino de Villanueva de Sigüenza (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que ANTONIO CAMBRA BURGOS antes del glorioso Movimiento nacional era de ideas izquierdistas y afiliado a la U.C.T.; una vez promovido aquel no destacó en su actuación dentro del pueblo y únicamente perteneció, como todos, a la Colectividad, sin que cometiera acto alguno de oposición al Alzamiento patriótico.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el Jefe Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día a este Tribunal, después de formular al inculpado las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados a las diligencias, que se constata en el primer Resultando de esta sentencia, que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse como

prendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionado, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

**FALLAMOS:** Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO CAMBRA BURGOS, de Villanueva de Sigüenza, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este Huallo ha ~~quizado~~ recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Fernando G. Santandreu*  
*Arturo Guillen de Ursais*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden, certificado.

*[Signature]*

**S E N T E N C I A**

**SEÑORES:**

**Presidente**

D. Pascual García Santandreu.

**Vocales**

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Ursais.

SECRETARIA

En la ciudad de Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO CAMBRA BURGOS, mayor de edad, casado, vecino de Villanueva de Sigüenza (Huesca), solvente.

**RESULTANDO:** Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que ANTONIO CAMBRA BURGOS antes del glorioso Movimiento nacional era de ideas izquierdistas y afiliado a la U.G.T.; una vez promovido aquel no destacó en su actuación dentro del pueblo y únicamente perteneció, como todos, a la Colectividad, sin que cometiera acto alguno de oposición al Alzamiento patriótico.

**RESULTANDO:** Que tramitadas las oportunas diligencias por el Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día a este Tribunal, después de formular al inculpado las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados a las diligencias, que se consignó en el primer Resultando de esta sentencia, que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse como

prendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

**FALLAMOS:** Que debemos absolver y absolvemos al expediente ANTONIO CAMBRA BURGOS, de Villanueva de Sigüenza, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha ~~quedado~~ recobrado al inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M. Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

37 31  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Julio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

VILLANUEVA DE SIGÜENZA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.153, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO CAMBRA BURGOS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo requiera.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*Por el Sr. Agustín*

Providencia, Juez señor Cabra.-

Villanueva de Gijena a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Notifíquese al vecino de esta localidad Antonio Lacambra Burgos la sentencia recaída en el expediente número 2153, seguido contra el mismo, ante el Tribunal regional de responsabilidades políticas.- Hecho, con entrega de la copia que se acompaña al interesado, remítanse las presentes diligencias a su procedencia.- Lo manda y firma el señor Juez municipal don Fernán Cabra Encuentra, se que yo, el Secretario, certifico:

*Fernán Cabra Encuentra*

P.S.M.  
*Miguel...*

NOTIFICACION.- Al momento, yo, el Secretario, teniendo en mi presencia al interesado Antonio Lacambra Burgos, le notifiqué la sentencia recaída en el expediente no 2153 que se le seguía ante el tribunal regional de responsabilidades políticas.- Quega enterado, le entrego copia literal de la sentencia y firma conmigo, certifico:

*Antonio La Cambra*

diligencia.- Cumplido, certifico:

*Miguel...*



*Pro*



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el plazo al día veinticuatro julio sin que por el encartado ANTONIO CAMBRA BURGOS se haya interpuesto recurso alguno; certifico.  
Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

AGUERDO } Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos  
Señores } cuarenta y uno.  
Sr. Sandaureu } Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin  
Martín } que por ANTONIO CAMBRA BURGOS se haya  
Guillen } interpuesto recurso alguno, se declara firme la  
sentencia dictada en este expediente desde el  
día veinticinco julio, y habiéndose dictado resolución  
absolutoria, se deja sin efecto cuantas medidas presenta-  
rian se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expe-  
dirán los oportunos edictos y de conformidad con lo rode-  
nado en el Arts 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, re-  
mitase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior  
Administrativo de Responsabilidades Políticas.  
Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica al Sr. Presidente; certifico.

*[Signature]*

*San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

*[Signature]*



